

CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-238371 predio rural identificado como paraje la Floresta LT Dos 2 en el Municipio de Villamaría, de propiedad del señor Pablo Custodio Peralta Peña dentro del proceso ejecutivo, RAD. 1700140030082023-00706-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Villamaría, Caldas, 07 de febrero de 2024.


Natalia Peña Trejos
Citador



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS**

Febrero 07 de 2024
RAD-2023-00706-00

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 08 Civil Municipal de Manizales, a fin de realizar diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-238371 predio rural identificado como paraje la Floresta LT DOS 2 en el Municipio de Villamaría, de propiedad de Pablo Custodio Peralta Peña.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente señalado.

El subcomisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, remover al secuestro inicialmente designado, solo en caso de ser necesario, advertir al secuestro de las obligaciones y prevenciones que debe tener en cuenta en el ejercicio de su cargo. Al auxiliar de la justicia se le fija como honorarios por su asistencia a la diligencia la suma de \$200.000 que por el momento cancelará la parte actora.

El comisionado advertirá al secuestro, sobre su obligación, en el término de cinco (5) días, de acreditar al Despacho la vigencia de la póliza de garantía prestada ante el Consejo Superior de la Judicatura para cumplimiento de sus deberes y custodia y devolución de bienes entregados, so pena de relevo en el cargo, se requiere a la parte actora, para que allegue los linderos actualizados del inmueble. De otro lado, se faculta al comisionado para proceder con el allanamiento de los bienes inmuebles (Art. 112 del C. G. del P.), si fuere necesario; mismos que deberán llevarse a cabo con las garantías y seguridades previstas en la Ley.

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 08 de febrero de 2024

Se notifica la providencia por Estado No. 011



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria